



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0425/25**

**Referencia:** Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. En su parte dispositiva, la referida decisión consignó lo siguiente:

*ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00436, de fecha 28 de octubre de 2021, dictada por la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.*

Dicha decisión fue notificada la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., en el estudio profesional de su abogado constituido y apoderado especial, mediante el Acto núm. 3172/2022, instrumentado el veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022) por el ministerial Rafael A. Domínguez Cruz, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de desistimiento**

La sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., interpuso formal recurso de revisión constitucional contra la señalada decisión mediante instancia depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial el siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022), la cual fue remitida al Tribunal Constitucional el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Dicha instancia y sus documentos anexos fueron notificados mediante el Acto núm. 08/2023, instrumentado el cinco (5) de enero del dos mil veintitrés (2023) por el ministerial Eusebio Mateo Encarnación, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Asimismo, dicha instancia y sus documentos anexos fueron notificados mediante el Acto núm. 13/2023, instrumentado el cinco (5) de enero del dos mil veintitrés (2023) por el ministerial Eusebio Mateo Encarnación, a la Procuraduría General Administrativa.

Posteriormente, el diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., depositó formal instancia de desistimiento del presente recurso de revisión ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial. El mencionado desistimiento fue notificado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa, mediante los memorándums (oficios SGRT-2699 y SGRT-2700, respectivamente), emitidos el doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023) por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 3. Pruebas documentales

Entre los documentos que obran en el expediente, los más relevantes son los que mencionamos a continuación:

1. La Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056 (expediente núm. 001-033-2021-RECA-01420), dictada el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
2. La instancia contentiva del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la decisión citada, depositada el siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022).
3. El escrito de defensa depositado el trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022) por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
4. La instancia contentiva del desistimiento del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., firmado y sellado por su gerente, el señor George José Pou Burt, y su abogado, el señor Edgar Barnichta Geara, depositada el diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**4. Síntesis del conflicto**

El conflicto al que este caso se refiere tiene su origen en la Resolución de Determinación E-CEFI-01292-2016, emitida el veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciséis (2016) por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), remitiendo a la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., los ajustes practicados a sus declaraciones juradas sobre Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales de los años dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), y enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis (2016), así como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del período fiscal del año dos mil doce (2012). En ese sentido, la indicada sociedad comercial interpuso un recurso de reconsideración que fue rechazado, mediante la Resolución núm. 629-2019, del dieciocho (18) de marzo del dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., incoó un recurso contencioso tributario que fue acogido parcialmente mediante la Sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00436, dictada el veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021) por la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, únicamente en cuanto a los períodos y ejercicios fiscales correspondiente a los años dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), por incumplir con el debido proceso administrativo.

Inconforme con esta última decisión, la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L. recurrió en casación la indicada decisión. Mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056 (expediente núm. 001-033-2021-RECA-01420), dictada el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022), la

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia casó la referida sentencia núm. 0030-1646-2021-SSEN-00436, y ordenó el envío del expediente ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contenciosas tributarias. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

#### **5. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio del dos mil once (2011).

#### **6. Procedencia del desistimiento del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional**

6.1. La parte recurrente, la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., mediante escrito depositado el siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022), apoderó a este Tribunal Constitucional de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056 (expediente núm. 001-033-2021-RECA-01420),<sup>1</sup> dictada El treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>1</sup> Se hace constar que la parte recurrente se refiere erróneamente al número del expediente 001-033-2021-RECA-01420 en lugar del número de la Sentencia SCJ-TS-22-1056. No obstante, se verifica que se trata de un simple error material, el cual no tiene incidencia alguna en la decisión que se tomará en la presente sentencia.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2. Posteriormente, el diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023), la recurrente depositó formal desistimiento del recurso antes descrito, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado por su gerente, el señor George José Pou Brut, y su abogado constituido y apoderado especial, el señor Edgar Barnichta Geara, en el cual señalan, textualmente, lo siguiente:

*2) Desistimiento. En virtud de que la interviniente y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) han llegado a un acuerdo definitivo sobre el presente caso, por medio del presente acto desistimos formalmente del indicado recurso de revisión constitucional en contra de la sentencia No. 001-033-2021-reca-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la tercera sala [sic] de la Suprema Corte de Justicia.*

6.3. Se hace constar que entre los documentos que componen el presente expediente, se encuentran depositados los memorándums (oficios SGRT-2699 y SGRT-2700), emitidos el doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023) por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada la instancia contentiva del indicado desistimiento, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa, respectivamente.

6.4. La figura del desistimiento está prevista en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, según el cual *el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*. Este tribunal ha considerado, en reiteradas ocasiones, que este texto es aplicable en materia de revisión constitucional de sentencias, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.<sup>2</sup>

6.5. Luego de haber revisado la referida instancia de desistimiento, la cual – como se ha dicho– se encuentra debidamente firmada por el gerente de la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., el señor George José Pou Burt, así como por su abogado constituido y apoderado especial, y verificar que se encuentra en el expediente el acto de notificación de la misma a la entidad recurrida en revisión, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), este tribunal constitucional considera que se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil; por consiguiente, procede a librar acta el desistimiento solicitado por la parte recurrente, declarar que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, y en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. Figura incorporado el voto disidente de la magistrada Alba Luisa Beard Marcos.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

<sup>2</sup> Este criterio ha sido desarrollado, entre otras, en las sentencias TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012); TC/0099/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); TC/0005/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014); TC/0293/14, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014); TC/0118/19, del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); TC/0363/22, del tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022); TC/0336/23, del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023); TC/0173/24, del diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y TC/0302/24, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**PRIMERO: LIBRAR** acta del desistimiento efectuado por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., mediante instancia depositada el diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023), concerniente al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por esta contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; en consecuencia, **DECLARAR** que **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los méritos del recurso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S.R.L., a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a la Procuraduría General Administrativa.

**CUARTO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

**VOTO DISIDENTE MAGISTRADA**  
**ALBA LUISA BEARD MARCOS**

Con el debido respeto al criterio mayoritario desarrollado en esta sentencia y de acuerdo a la opinión que sostuvimos en la deliberación, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 186 de la Constitución y de las disposiciones del artículo 30, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), que establece: *«[l]os jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido»*, presentamos un voto disidente fundado en las razones que expondrá a continuación:

El conflicto al que este caso se refiere tiene su origen en la resolución de determinación E-CEFI-01292-2016, emitida en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), remitiendo a la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S. R. L., los ajustes practicados a sus declaraciones juradas sobre Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, y enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2016, así como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del período

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

fiscal del año 2012. En ese sentido, la indicada sociedad comercial interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado, mediante la resolución núm. 629-2019 de fecha 18 de marzo de 2019. En consecuencia, la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S. R. L., incoó un recurso contencioso tributario, el cual fue acogido parcialmente mediante la sentencia núm. 0030-1646-2021-SSen-00436 dictada el 28 de octubre de 2021 por la Séptima Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, únicamente en cuanto a los períodos y ejercicios fiscales correspondiente a los años 2015 y 2016, por incumplir con el debido proceso administrativo.

Inconforme con esta última decisión, la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S. R. L., recurrió en casación la indicada decisión. Mediante la sentencia núm. SCJ-TS-22-1056 (expediente núm.001-033-2021-RECA-01420), dictada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia casó la referida sentencia núm. 0030-1646-2021-SSen-00436, y ordenó el envío del expediente ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contenciosas tributarias. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión.

Este Tribunal Constitucional apoderado de la cuestión libra acta de desistimiento del recurso, por los motivos siguientes:

*(...) en fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), la recurrente depositó formal desistimiento del recurso antes descrito, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado por su gerente, el señor George José Pou Brut, y su abogado constituido y apoderado especial, el señor Edgar Barnichta Geara, en el cual señalan, textualmente, lo siguiente:*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

***Desistimiento.** En virtud de que la interviniente y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) han llegado a un acuerdo definitivo sobre el presente caso, por medio del presente acto desistimos formalmente del indicado recurso de revisión constitucional en contra de la sentencia No. 001-033-2021-reca-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la tercera sala [sic] de la Suprema Corte de Justicia.*

*9.3 Se hace constar que entre los documentos que componen el presente expediente, se encuentran depositados los memorándums (oficios SGRT-2699 y SGRT-2700), emitidos en fecha 12 de julio de 2023 por la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada la instancia contentiva del indicado desistimiento, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa, respectivamente*  
*(...)*

*9.5 Luego de haber revisado la referida instancia de desistimiento, la cual –como se ha dicho– se encuentra debidamente firmada por el gerente de la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S. R. L., el señor George José Pou Burt, así como por su abogado constituido y apoderado especial, y verificar que se encuentra en el expediente el acto de notificación de la misma a la entidad recurrida en revisión, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), este Tribunal Constitucional considera que se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por consiguiente, procede a librar acta el desistimiento solicitado por la parte recurrente y, en consecuencia, declarar que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, ordenando así, el archivo definitivo del expediente.*



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Este juzgadora su parte, disiente de la decisión adoptada por la mayoría de este plenario, en atención a los señalamientos planteados a continuación:

En primer orden, es debido conceptualizar el desistimiento como el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de un acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión en justicia. Pudiendo ser parcial o total.

Será parcial en la medida que se trate exclusivamente de actos o situaciones procesales específicas e instrumentadas dentro de un proceso abierto, mientras que será total, cuando el acto de desistir se trate de la renuncia del proceso y derecho sustancial, propiamente dicho. En ambas casuísticas, conforme la norma procesal y la doctrina, siempre debiendo mediar, el pedimento o sometimiento por parte del titular del derecho, facultad o situación procesal de que se trate.

En el presente, se observa que en el expediente reposa una instancia de desistimiento firmada por el gerente George José Pou Brut, y su abogado Edgar Barnichta Geara, veamos:



# República Dominicana

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REVISION CONSTITUCIONAL DE DECISION JUDICIAL

Al: Tribunal Constitucional

Asunto: **Desistimiento Recurso de Revisión Constitucional de Sentencia**

Contra: La Sentencia No.001-033-2021-RECA-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en materia tributaria.

Notificación: La Sentencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, hoy recurrida fue notificada al Recurrente en fecha el día 28 de noviembre del año 2022, mediante Acto de Alguacil No.3172-2022, del ministerial Rafael Dominguez Cruz, por la Suprema Corte de Justicia.

Recurrente: **Quantus Portfolio Maximization, SRL**  
Abogado: Lic. Edgar Barnichta Geara

Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)  
Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia

QUANTUS PORTFOLIO MAXIMIZATION, SRL, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio sito en calle Espiral No.4, Urbanización Fernández, de esta ciudad, con RNC No.130-178992, debidamente representada por su Gerente, señor **George José Pou Burt**, de este domicilio y residencia, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Edgar Barnichta Geara**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal No.001-0100542-9, con matrícula del Colegio Dominicano de Abogados No.2972-3091-84 y estudio profesional abierto en la Casa No.459 de la calle Roberto Pastoriza, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar este último donde mi requeriente hace formal elección de domicilio ad-hoc para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, se permite informarle lo siguiente:

C/ Elipse #6, Urbanización Fernández, Santo Domingo, R.D. • Tel.: 809-544-2626 • Fax: 809-544-2034 • www.quantus.com.do  
RNC 1-30-17899-2

**QUANTUS**  
portfolio maximization

2

**1) Recurso.** En fecha Siete (7) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022) la interviniente depositó ante ese honorable Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional en contra de la sentencia No.001-033-2021-reca-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia, notificada el 28 noviembre del 2022.

**2) Desistimiento.** En virtud de que la interviniente y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) han llegado a un acuerdo definitivo sobre el presente caso, por medio del presente acto desistimos formalmente del indicado recurso de revisión constitucional en contra de la sentencia No.001-033-2021-reca-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por QUANTUS PORTFOLIO MAXIMIZATION, SRL

Lic. Edgar Barnichta Geara  
Abogado

George José Pou Burt  
Gerente



Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En ese sentido, dicha instancia de desistimiento fue notificada a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante memorándum SGRT-2699 como se hizo constar en la sentencia por la cual ejercemos el presente voto, sin embargo, es preciso destacar que la misma no se encuentra recibida por la Dirección General de impuestos Internos (DGII) ni contiene un sello de esa institución, a saber:

Expediente núm. 2022-R16-00428  
Recurrente: Quantus Portfolio Maximization, S.R.L.

**MEMORANDUM**

Santo Domingo, D. N.  
12 de julio del 2023.

Oficio No. SGRT-2699

**RECURRIDO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**  
(Av. México No.48, Gazcue, Distrito Nacional)

Hemos procedido a notificarle la **Desistimiento Recurso De Revisión Constitucional De Sentencia**, depositado ante esta Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10-07-2023, por **Quantus Portfolio Maximization, S.R.L.**, en el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la Sentencia No.001-033-2021-RECA-01420, de fecha 31 de octubre del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en materia tributaria, por lo que hacemos de su conocimiento dicha actuación, para los fines de lugar.



CIGL/HL/wp  
Recibido por: \_\_\_\_\_ Cedula \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_  
Anexo: Desistimiento Recurso De Revisión Constitucional De Sentencia de fecha 10-07-2023

En atención a lo anterior, y dado a que no existe constancia de recibo ni aceptación de dicho desistimiento, sostenemos que este Tribunal yerra al librar acta homologando el mismo, pues resulta ser una clara contravención a lo estipulado en los arts. 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil, normas que son supletorias en esta figura jurídica por mandato expreso del artículo 7.12 de la ley 137-11. Más aún cuando tampoco reposa poder especial de la empresa Quantus Portfolio Maximization a su gerente autorizándolo a desistir de este proceso, ni tampoco notificación de abogado a abogado.

Expediente núm. TC-04-2024-0828, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Quantus Portfolio Maximization, S R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1056, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Los mencionados artículos disponen lo siguiente:

*Art. 402.- El desistimiento se puede hacer y **aceptar** por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y **notificados de abogado a abogado**.*

*Art. 403.- Cuando el desistimiento hubiere sido **aceptado**, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido (...) (subrayado nuestro)*

De manera que, tal como ya hemos establecido es la misma configuración normativa de la figura del desistimiento, la que requiere para su validez, la aceptación y notificación de las partes envueltas, cuestión esta que comprende un resguardo al derecho de defensa y debido proceso.

Con relación a la aceptación, en ocasiones anteriores el Tribunal Constitucional, ha verificado la notificación y aceptación de ambas partes, como fue en la sentencia TC/0144/20 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) que estableció lo siguiente: *h. Como anteriormente se verificó, ambas partes en este proceso se han puesto de acuerdo, **por lo cual es eminente la validez del acto de desistimiento presentado***

Este requisito también fue reiterado en la sentencia TC/0363/21 de fecha trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al disponer que: (...) *Por consiguiente, en vista de lo anteriormente expuesto y las comprobaciones realizadas por este plenario respecto a la **voluntad de las***



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*partes de poner fin al presente proceso, y dado que las **condiciones observadas por el derecho común se cumplen** en el actual caso (...)*

Por lo que, no puede este tribunal aludir a que, en materia constitucional, no es necesaria la aceptación de una de las partes, pues con ello no solo desvirtúa la figura que ha aplicado en virtud del principio de supletoriedad, sino que además atenta contra el derecho de defensa de una de las partes del proceso.

Considerando esto, soy criterio de que siendo DGII, parte procesal del conflicto, y, además, es quien emitió la resolución objeto de disputa, resulta un error de gran relevancia, no haber sido considerada a los fines de aceptación del acuerdo de desistimiento, pues con dicha apreciación se crea un errado precedente que violenta el debido proceso y tutela judicial efectiva, consagrados en la Carta sustantiva, sobre todo en una cuestión que trasciende el orden público por tratarse de impuestos que sirven de sustento al erario público. Y a su vez, que no se haya exigido el poder al gerente para formular el desistimiento, tratándose de un acto mayor de disposición.

En consonancia con lo anterior, ha sido este mismo órgano constitucional, en sentencia TC/0427/15, quien ha establecido que:

*“para que se cumplan las garantías del debido proceso legal, **es preciso que el justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva**, pues el proceso no constituye un fin en sí mismo, sino el medio para asegurar, en la mayor medida posible, la tutela efectiva, lo que ha de lograrse bajo el conjunto de los instrumentos procesales que generalmente integran el debido proceso legal. En ese sentido, la tutela judicial efectiva sólo puede satisfacer las exigencias constitucionales contenidas en el citado artículo 69 de la Constitución, si aparece revestida de caracteres mínimamente razonables y ausentes*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de arbitrariedad, requisitos propios de la tutela judicial efectiva sin indefensión a la que tiene derecho todo justiciable''*

Es por lo expuesto que, a mi juicio lo decidido por la mayoría de este plenario, transgrede el principio de legalidad, al desconocer las disposiciones de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil, normas que son supletorias en esta figura jurídica por mandato expreso del artículo 7.12 de la ley 137-11.

**Firmado: Alba Luisa Beard Marcos, jueza**

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**